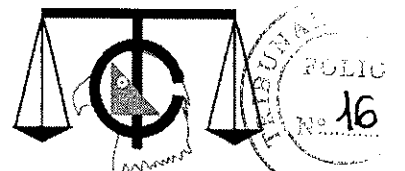




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 245/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. "TCP-PR" N° 291/2017

Ushuaia, 21 de diciembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: *"S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS ZONA NORTE"*, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la exposición efectuada ante este Organismo de Control el 07 de diciembre de 2017, por los señores Gastón Lucas PORFIRIO, DNI N° 29.989.764, Javier de Jesús PRIETO, DNI N° 28.865.641, Emiliano Exequiel PERONO, DNI N° 38.079.680 y Joan ALLENDES, DNI N° 38.087.638, en su carácter de miembros de la Asociación de Bomberos Voluntarios Zona Norte de la Ciudad de Ushuaia.

Dicha presentación, tiene por objeto denunciar las siguientes irregularidades relativas al desempeño del Interventor Ramón LÓPEZ y de la Interventora Interina Mariana del Rosario BURGOS, encargados de la administración de la citada Asociación:

1.Carga de combustible en tres vehículos particulares del señor LÓPEZ, abonada con “Vales” institucionales -destinados al uso exclusivo de vehículos del cuartel- en la estación de servicios Ushuaia Servicios S.R.L., ofreciendo como prueba testimonial al señor Roberto David MAMANI.

2.Compras de mercadería para uso particular en el supermercado “La Anónima” y en la Ferretería “La Cantera S.R.L.”, incluidas por el Interventor a las rendiciones mensuales de la Ley N° 736, siendo testigo de ello los señores Eduardo Jaime NÚÑEZ (ex Segundo Jefe del cuartel), Luis Alberto DE SIMONE (Oficial Aux. Dotación del Cuartel), Pablo HOLZMANN (Ayte. Del cuartel), Juan Carlos ACOSTA (Ayte. Cofer del Cuartel), Herni Carlos MOLINA (Ayte. del Cuartel) y Víctor Manuel CONDORI (Comandante del Cuartel), quien además manifestó estar en conocimiento de las cargas de combustible que realiza en forma particular el Interventor.

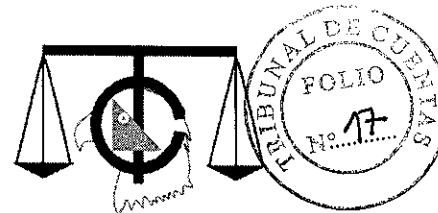
3.Por otra parte, a fojas 3/4 luce agregada copia simple de un informe presentado por la Interventora Interina, Mariana del Rosario BURGOS a la Inspección General de Justicia, en el que declaró que trabajaban nueve (9) personas en el cuartel, mientras que según los denunciantes, eran ocho (8) los socios que en ese momento se encontraban prestando servicios dentro de la Institución.

Seguidamente, manifiestan que a lo largo de seis años de administración, el señor LÓPEZ no presentó ningún balance anual, memorias, inventarios ni libros sociales, lo que representa una clara obstaculización para la fiscalización de su gestión.

Señalan además, que aquella situación derivó en un llamado a Asamblea por parte de los Bomberos y socios del cuartel y posterior reclamo a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Inspección General de Justicia, ente que había cursado intimaciones previas requiriendo la documentación mencionada, sin obtener respuestas hasta el momento.

Por último, denuncian la ausencia de inversión relativa a las condiciones edilicias, las unidades móviles y el equipamiento con el que cuentan, siendo que la Institución percibió más de veinticinco millones de pesos aproximadamente, durante toda la gestión de la Intervención.

Luego, adjuntan a su presentación copia simple de una Nota dirigida a la señora Directora de la Inspección General de Justicia, Dra. Gabriela MASSET, por la que informaron que luego de efectuar las exposiciones que preceden, uno de los Bomberos fue dado de baja del cuerpo activo de manera autoritaria, sin exponer los motivos que justificaban tal decisión y que en consecuencia, los restantes socios se dirigieron al Interventor Ramón LÓPEZ solicitando que revierta aquella decisión, motivo por el que fueron amenazados en el sentido de que si no se notificaban y aceptaban la Resolución, *"se les daría de baja del cuerpo activo uno a uno por semana y terminaría cerrando el cuartel"*

En función de lo expuesto, manifestaron su preocupación respecto a la posibilidad de que se concrete el cierre del cuartel y solicitaron su inmediata intervención a fin de que el señor Interventor, Ramón LÓPEZ, dé efectivo cumplimiento a la presentación de los balances adeudados y finalmente la Asociación vuelva a funcionar con normalidad.

Por otra parte, es dable destacar que el señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, se expidió en relación con las cuestiones ventiladas en estas actuaciones y mediante Nota N° 441/17 Letra: F.E. del 11 de diciembre de 2017, se dirigió a este Tribunal de Cuentas e indicó lo siguiente: *“(...) considerando que el examen de la existencia de las irregularidades denunciadas excede las facultades propias de esta Fiscalía, relacionándose en cambio con incumbencias que en virtud de lo previsto en los artículos 2 incisos b), e) y f), 43, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, son propias de ese Organismo de Control, se estima remitirle copia de la presentación recibida, a los efectos de que, de entenderlo procedente, tome la intervención que le compete”*.

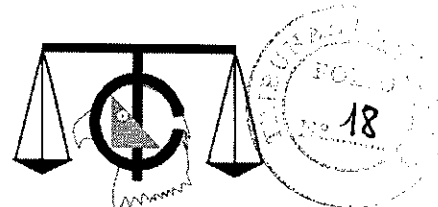
ANÁLISIS

En esta instancia, tomando en consideración los hechos reseñados *ut supra* y la documentación adunada, corresponde efectuar el análisis jurídico requerido en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, sustituido por la Resolución Plenaria N° 363/15, que expresa: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”*.

En primer término, respecto al análisis de la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, cabe poner de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

resalto que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre sus atribuciones "(...) 1.- Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, en tanto los primeros no hayan establecido el órgano de control que deben prever sus cartas orgánicas, en particular con respecto a la Ley de Presupuesto y en general acorde lo determine la ley (...)".

Por su parte, el artículo 1º de la Ley provincial Nº 50 establece que: "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales."

Sucesivamente, el artículo 2º contempla entre sus funciones: "(...) b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías

(...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;

f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo".

Más adelante, el artículo 43 de la citada ley, reza lo siguiente: *“Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos”*.

Continúa el artículo 44 indicando que: *“El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración”*.

Ahora bien, a propósito del marco normativo que regula el funcionamiento de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas, cabe destacar por un lado, la Ley provincial N° 345, que en su artículo 4° dispone que serán fiscalizadas: *“a) Por la Dirección provincial de Personas Jurídicas, en todo lo relativo a su competencia; b) Por la Dirección provincial de Defensa Civil en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común (...)”*.

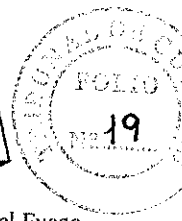
A continuación, el artículo 5° inciso a) de la ley referida, otorga competencia a la Dirección Provincial de Defensa Civil para verificar las inversiones de los fondos correspondientes a los subsidios nacionales o provinciales que perciben la Asociaciones, su correcta guarda, uso, mantenimiento, conservación o baja de los elementos adquiridos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

Luego, el Decreto provincial N° 63/02, sustituye el artículo 13 del Anexo I del Decreto provincial N° 3101/97 -Reglamentario de la Ley provincial N° 345- e indica que: *"Dentro de los quince (15) días hábiles de recibidas, la Dirección de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones remitirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia las rendiciones que le fueran presentadas, acompañadas por las observaciones que a su juicio estimara oportuno realizar"*. (Anexo I, artículo 15).

Por otra parte, resulta oportuno recordar que la Ley provincial N° 736 crea el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con carácter de afectación específica, destinado al sostenimiento, desarrollo, mantenimiento de sus cuarteles, adquisición de equipamiento, capacitación, campañas de prevención, atención de sus obligaciones corrientes y reparación o adquisición de nuevos equipos, herramientas y unidades.

En virtud de lo expuesto, entiendo que la actuación del señor Ramón LÓPEZ y la señora Mariana del Rosario BURGOS, en su carácter de Interventores a cargo de la administración del Cuartel de Bomberos voluntarios Zona Norte y estipendiarios del Estado, resulta alcanzada por la órbita de competencias de este Órgano de Control y, tomando en consideración que de constatare las irregularidades denunciadas, podrían derivar en un presunto perjuicio fiscal, es que considero prudente dar inicio a una Investigación especial.

Para concluir, teniendo en cuenta que el contenido preponderante en estos actuados ostenta carácter patrimonial y versa específicamente sobre las rendiciones de cuentas efectuadas por la Asociación de Bomberos Voluntarios

Zona Norte, considero que la Investigación debe llevarse a cabo por un profesional contador, con la asistencia de un abogado.

CONCLUSIÓN

Como corolario del análisis precedente, estimo que legalmente este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir en la materia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso b), e), f), 43, 44, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Ello, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, sustituido por Resolución Plenaria N° 363/15; la que deberá estar a cargo del Área Contable de este Organismo -con la asistencia del Cuerpo de Abogados- toda vez que de los hechos que conforman la denuncia podría resultar un eventual perjuicio fiscal, que requeriría la consecuente determinación de responsabilidad de los estipendiarios del Estado.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite; adjuntando al presente proyecto de resolución que sería del caso dictar, de compartirse el criterio aquí sustentado.



Dra. María Victoria CHORÉN
ABOGADA
Mat. N° 814 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Señor Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia
C.P. Diego Martín Peseros comparto el criterio vertido
por la Dra. María Victoria Chorén y eleva las actuaciones según
el proyecto de acta que se propone emitir.*

Dr. Sebastián OSARIO RUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

05 ENE 2018